

Montevideo, 1º de abril de 2009

## CIRCULAR N° 2.018

*Ref:* **EMISORES DE VALORES, SOCIEDADES CON PARTICIPACIÓN ESTATAL, INTERMEDIARIOS DE VALORES, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN, FIDUCIARIOS PROFESIONALES - Modificación Normativa respecto a Estados Contables Consolidados y Suspensión Preventiva de Cotización.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 20 de marzo de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

- I) SUSTITUIR** los artículos **20, 69, 82, 83, 118, 123, 136, 168, 169, 197, 200, 203 y 210** de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 20 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA).** La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de la siguiente información:

- a.** datos identificatorios: denominación; sigla y nombre de fantasía; actividad principal; domicilio; teléfono, fax, correo electrónico y sitio web;
- b.** testimonio notarial del contrato social. En el caso de Emisores de Valores no residentes, el testimonio notarial del contrato social deberá estar traducido y legalizado, y deberán presentar además, un certificado actualizado expedido por la autoridad competente del país de origen, que acredite que la entidad se encuentra legalmente constituida;
- c.** número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y del Banco de Previsión Social, o similares para personas jurídicas no residentes;
- d.** nómina de personal superior, de acuerdo con la definición dada en esta Recopilación, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad. En los casos que corresponda, testimonio notarial del documento que acredite que la declaratoria establecida en los artículos 13 a 16 de la Ley N° 17.904 se inscribió en el Registro Nacional de Comercio. Para personas jurídicas no residentes se deberá acreditar e identificar a su representante en el país (artículo 2 del Decreto N° 344/996 de 28 de agosto de 1996), indicando: nombre o denominación si fuere persona jurídica, domicilio, número de cédula de identidad o del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, testimonio notarial del acto habilitante y de la inscripción en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras previsto en la Ley N° 16.497;
- e.** nómina, participación y domicilio de socios o accionistas; y convenios de sindicación denunciados al emisor;
- f.** fecha de cierre del ejercicio económico;
- g.** información sobre conjuntos económicos, de acuerdo a los requerimientos dispuestos por el Banco Central del Uruguay para todas las personas físicas o jurídicas sujetas a su supervisión;
- h.** si se tratare de una sociedad en estado preoperacional, estudio de viabilidad económico-financiera del proyecto;
- i.** informe de los asesores legales de la empresa acerca de las contingencias legales que afronta, entendiéndose por tales una relación de litigios pendientes u otros hechos que pudieren afectar su situación económica;
- j.** **Estados Contables consolidados del grupo, pertenecientes a los últimos tres ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados**

y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa.

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados. Si se entendiera pertinente se solicitarán los Estados Contables de los accionistas;

- k. **Estados Contables individuales, pertenecientes a los últimos tres ejercicios (desde el comienzo de su actividad o su constitución si su antigüedad fuere menor), debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, el último de los cuales deberá estar acompañado de informe de Auditoría Externa, y de testimonios notariales de:**

- Acta de Asamblea Ordinaria que los aprobara,
- Memoria anual del Directorio,
- informe del Síndico o Comisión Fiscal, de corresponder.

**ARTÍCULO 69 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** Los Emisores de Valores de oferta pública deberán presentar la siguiente información:

- a. Con periodicidad anual:

a.1. Dentro del plazo de tres meses de la finalización de cada ejercicio económico:

- i) **Estados Contables consolidados anuales del grupo, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;

- ii) **Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

a.2. Dentro del plazo de cuatro meses de la finalización de cada ejercicio económico:

- i) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables, debidamente firmada, si correspondiera.
- ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales.
- iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe del órgano de fiscalización, si correspondiera, debidamente firmado.
- iv) Actualización de la calificación de riesgo expedida por entidad inscripta en el Registro del Mercado de Valores

- b. **Con periodicidad semestral, dentro del plazo de dos meses contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:**

b.1. **Estados Contables consolidados semestrales del grupo, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;**

**b.2 Estados Contables individuales semestrales, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente a la finalización del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:**

**c.1. Estados Contables consolidados trimestrales del grupo, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;**

**c.2. Estados Contables individuales trimestrales, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

La presentación en tiempo y forma por parte de los Emisores de Valores, de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los valores por ellos emitidos. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.**

**ARTÍCULO 82 (SOCIEDADES CON PARTICIPACION ESTATAL).** Las entidades que se encuentren comprendidas en lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002, deberán solicitar su inscripción en el Registro del Mercado de Valores, Sección Sociedades con Participación Estatal, presentando la siguiente información:

- a. denominación, actividad principal, domicilio, teléfono y correo electrónico;
- b. testimonio notarial del contrato social;
- c. número del Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social;
- d. nómina y participación de socios o accionistas;
- e. nómina del personal superior, de acuerdo con la definición dada en esta Recopilación, indicando nombre, domicilio particular y cédula de identidad. En los casos que corresponda, testimonio notarial del documento que acredite que la declaratoria establecida en los artículos 13 a 16 de la Ley N° 17.904 se inscribió en el Registro Nacional de Comercio;
- f. fecha de cierre del ejercicio económico;
- g. Estados Contables **consolidados del grupo pertenecientes** al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes. En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;**
- h. **Estados Contables individuales correspondientes al último ejercicio, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

La carga de la inscripción así como el mantenimiento de la información periódica a aportar será de exclusiva responsabilidad de las empresas que se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002.

Deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay toda modificación a los antecedentes proporcionados al momento de la inscripción, dentro de los cinco días hábiles de producidos o autorizados.

La inscripción en el Registro del Mercado de Valores no les confiere a las entidades en cuestión la calidad de Emisores de Valores de oferta pública.

El Banco Central del Uruguay podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en el presente artículo, cuando lo estime pertinente a efectos de dar trámite a la solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 83 (INFORMACIÓN CONTABLE PERIÓDICA).** Dentro de los cuatro meses de cerrado cada ejercicio económico deberán presentarse:

- i) Estados Contables **consolidados** anuales **del grupo, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**Los informes de Auditoría Externa deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.

**ARTÍCULO 118 (ACCIONISTAS DE AGENTES DE VALORES).** Los accionistas de sociedades Agentes de Valores deberán presentar al Banco Central del Uruguay:

- a. en caso que sean personas físicas, la información requerida para el personal superior.
- b. en caso que sean personas jurídicas:
  - b.1. testimonio notarial del estatuto;
  - b.2. cuando se trate de entidades extranjeras:
    - b.2.1. declaración jurada explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
    - b.2.2. certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.
  - b.3. memoria y Estados Contables **consolidados anuales del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico cerrado, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
  - b.4. **Estados Contables individuales** pertenecientes al último ejercicio económico cerrado, **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

- b.5.** deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones de accionistas, deberán ser informadas al Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de 5 días hábiles de ocurridas, aportando, la información requerida respecto a las mismas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

**Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la División Mercado de Valores y Control de AFAP.**

**ARTÍCULO 123 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** Los Intermediarios de Valores deberán presentar la siguiente información:

- a.** dentro del plazo de cuatro meses contados desde la finalización de cada ejercicio económico:
- a.1.** Estados Contables **consolidados** anuales **del grupo al que pertenece el intermediario**, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados;**
  - a.2** Estados Contables **individuales anuales**, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes
  - a.3.** En el caso de sociedades anónimas, original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
  - a.4.** Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización debidamente firmado, si existiera tal órgano;
  - a.5.** Testimonio notarial del Acta de Asamblea que aprueba los Estados Contables debidamente firmada, de tratarse de una sociedad anónima;
- b.** dentro del plazo de dos meses, contados desde la finalización del primer semestre de cada ejercicio económico:
- b.1** Estados Contables semestrales **consolidados del grupo al que pertenece el intermediario**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el intermediario no elabora Estados Contables consolidados.**

**b.2 Estados Contables semestrales individuales**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

Los informes de Auditoría y de Revisión Limitada deberán estar suscriptos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.

**ARTÍCULO 136 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).** Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán declarar ante el Banco Central del Uruguay, a quien pertenecen las acciones y/o los certificados provisorios emitidos. Se deberá adjuntar, asimismo, la siguiente información sobre sus accionistas:

- a. Los accionistas que sean personas físicas deberán presentar al Banco Central del Uruguay la información que se detalla en el artículo 131 de la presente Recopilación, sobre personal superior;
- b. En el caso de que entre los accionistas se incluyan personas jurídicas, deberán presentar:
  - b.1. Testimonio notarial del contrato o estatuto social.
  - b.2. Cuando se trate de entidades extranjeras:
    - b.2.1. declaración jurada explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
    - b.2.2. certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.
  - b.3. Memoria y Estados Contables **consolidados anuales del grupo, pertenecientes al último ejercicio económico cerrado, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
  - b.4. **Estados Contables individuales anuales, pertenecientes al último ejercicio económico cerrado, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**
  - b.5. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.

No se exigirá la presentación de la información detallada en los literales b.1 a b.4 anteriores, en los casos en que los accionistas pertenezcan al sector público o a empresas de intermediación financiera controladas por el Banco Central del Uruguay.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

**Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la División Mercado de Valores y Control de AFAP.**

Toda la información requerida, así como el registro de accionistas, tendrá carácter reservado, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley N° 16.774 de 27/9/1996, excepto en oportunidad de que las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión soliciten su inscripción como Fiduciarios Profesionales y en los casos establecidos en el artículo 17 de la Ley N° 17.613 de 27/12/2002, en cuyo caso toda la información presentada será de libre acceso para el público y estará disponible en la página web de este Banco Central del Uruguay, de acuerdo con dispuesto por el artículo 13° del Decreto N° 516/003 de 11 de diciembre de 2003.

**ARTÍCULO 168 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN).** Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

1. En cuanto a periodicidad:

a. Con periodicidad anual:

a.1 Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico:

- i) Estados Contables **consolidados del grupo al que pertenece** la Sociedad Administradora acompañados de Informe de Auditoría **Externa**, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**
- iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, acompañados de Informe de Auditoría **Externa**, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- i) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
- ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
- iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización.
- iv) Actualización de la calificación de riesgo de cada uno de los Fondos de Inversión Cerrados expedida por entidad calificadora inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

a.3. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:

- i) Estados Contables **consolidados del grupo al que pertenece**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

**a.4.** Con periodicidad trimestral, dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

- i) Estados Contables **consolidados del grupo al que pertenece** la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales**, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- iii) los Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, suscritos por el Síndico u órgano de fiscalización, acompañados de Informe de Compilación y con los timbres profesionales correspondientes.

**a.5.** Con periodicidad mensual, dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de cada mes, de acuerdo con los modelos de formulario que se proporcionarán:

- i) Evolución diaria de: valor de la cuotaparte, cuotapartes emitidas y extracto de la composición de la cartera de inversiones.
- ii) Detalle de los activos que componen la cartera de inversiones de los fondos administrados al fin de cada mes.
- iii) Cumplimiento diario de los límites de inversión establecidos en la normativa y en sus reglamentos.
- iv) Rentabilidad de cada uno de los fondos, calculada de acuerdo a la metodología proporcionada por la División Mercado de Valores y Control de AFAP.

**2.** En cuanto al contenido:

- a. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán presentar sus Estados Contables, así como los correspondientes a los fondos que administren, de acuerdo con las normas contables establecidas en la legislación vigente para sociedades comerciales y su reglamentación.
- b. El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 188 de esta Recopilación.

**Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.**



La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los fondos de inversión cerrados de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

En el caso de los fondos de inversión abiertos, la omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.

**ARTÍCULO 169 (INFORMACIÓN CONTABLE Y DE GESTIÓN - ADMINISTRADORAS SIN FONDOS ACTIVOS).** Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión sin fondos activos deberán presentar, con carácter anual, la siguiente información:

a. Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- i) Estados Contables **consolidados anuales del grupo al que pertenece** la Sociedad Administradora, acompañados de Informe de Auditoría **Externa**, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados;**
- ii) **Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**
- iii) Estados Contables de cada uno de los Fondos administrados, acompañados de Informe de Auditoría **Externa**, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

b. Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de ejercicio:

- i) Testimonio notarial del Acta de la Asamblea que apruebe los Estados Contables
- ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales; debidamente firmada;
- iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización.

**Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes de la Sociedad Administradora.**

El Auditor o firma de Auditores Externos que suscriban los informes correspondientes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 188 de esta Recopilación.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.

**ARTÍCULO 197 (SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE FIDUCIARIOS GENERALES).** La solicitud de inscripción en el Registro del Mercado de Valores, sección Fiduciarios deberá estar acompañada de la siguiente información:

a. Para el caso de personas jurídicas:

- a.1. Denominación, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web. Se deberá presentar testimonio notarial del documento que acredite que la declaratoria establecida en los artículos 13 a 16 de la Ley N° 17.904 se inscribió en el Registro Nacional de Comercio, cuando corresponda.
- a.2. Testimonio notarial del contrato o estatuto social.
- a.3. Números de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social.
- a.4. Nómina de socios o accionistas con los datos filiatorios completos, domicilio particular, número de documento de identidad y participación de cada uno, acompañada de la información prevista en el artículo 200 de esta Recopilación.
- a.5. Nomina de Personal Superior, de acuerdo con la definición dada en esta Recopilación, con los datos filiatorios completos, domicilio particular y número de documento de identidad, acompañada de la información prevista en el artículo 201 de esta Recopilación.
- a.6. Testimonio notarial del acta del órgano competente de la sociedad que dispuso la actuación de la misma en calidad de Fiduciario profesional.
- a.7. En el caso de sociedades anónimas, que la representación del capital sea a través de acciones nominativas (físicas o escriturales).
- a.8. Presentación de Estados Contables **consolidados del grupo, pertenecientes** a los tres últimos ejercicios (o desde el inicio de actividades si su antigüedad fuera menor), **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes**, el último de los cuales deberá estar acompañado de Informe de Auditoría Externa.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el fiduciario no elabora Estados Contables consolidados;**
- a.9. **Estados Contables individuales anuales, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**
- a.10. Documentación respaldante de la existencia de seguros de responsabilidad civil por los eventuales perjuicios de su actividad profesional o mecanismos de cobertura o garantías por su desempeño profesional, en caso de corresponder.
- a.11. En caso de Instituciones de Intermediación Financiera, haber finalizado el trámite de autorización en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.
- a.12. Presentación de la información sobre conjuntos económicos, de acuerdo a los requerimientos dispuestos por el Banco Central del Uruguay para todas las personas físicas o jurídicas sujetas a su supervisión.

b. Para el caso de personas físicas:

- b.1. La información prevista para el personal superior en el artículo 201 de la Recopilación.
- b.2. Presentación de la información requerida en los numerales a.1, a.3, a.10 y a.12 del literal a) precedente.

**Artículo 200 (ACCIONISTAS DE FIDUCIARIOS).** Los Fiduciarios Generales que no sean entidades de intermediación financiera ni sociedades administradoras de fondos de inversión, deberán presentar al Banco Central del Uruguay la siguiente información sobre sus accionistas:

- a. Tratándose de personas físicas, deberán presentar la información que se detalla en el artículo 201 de la presente Recopilación, sobre personal superior.

b. Tratándose de personas jurídicas:

**b.1.** Testimonio notarial del contrato o estatuto social;

**b.2.** Cuando se trate de entidades extranjeras:

**b.2.1.** declaración jurada explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

**b.2.2.** certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.

**b.3.** Memoria y Estados Contables **consolidados anuales del grupo, pertenecientes** al último ejercicio económico cerrado, **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales la sociedad no elabora Estados Contables consolidados.**

**b.4.** Estados Contables individuales anuales, pertenecientes al último ejercicio económico cerrado, **debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

**b.5.** Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador.

Las incorporaciones, bajas o modificaciones de accionistas, deberán ser informadas al Banco Central del Uruguay en un plazo máximo de cinco días hábiles de ocurridas, aportando la información requerida respecto a las mismas.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

**Toda la documentación del exterior que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.**

**Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la División Mercado de Valores y Control de AFAP.**

**ARTÍCULO 203 (INFORMACIÓN CONTABLE).** Los Fiduciarios Generales deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:

**a.1** Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico:

**i) Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, o Declaración Jurada sobre su situación patrimonial, detallando bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre los mismos, acompañada de certificación notarial de la firma del titular, según corresponda.**

**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.**

- ii) **Estados Contables individuales anuales del Fiduciario, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**
- a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio y de tratarse de sociedades comerciales:
- i) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables
  - ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
  - iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, de existir.
- b. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:
- i) Estados Contables **consolidados semestrales del grupo al que pertenece** el Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados**
  - ii) **Estados Contables individuales del Fiduciario**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
- c. Con periodicidad trimestral: dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:
- i. Estados Contables **consolidados del grupo al que pertenece el Fiduciario**, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados**
  - ii. **Estados Contables individuales del Fiduciario**, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.

Los Informes de Auditoría y Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

La omisión de la presentación en tiempo y forma de la información prevista en este artículo dará lugar a la aplicación de la multa diaria establecida en esta Recopilación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA: La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.**

**ARTÍCULO 210 (INFORMACIÓN CONTABLE).** Los Fiduciarios Financieros deberán ajustarse al siguiente régimen de información:

a. Con periodicidad anual:

a.1. Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico:

- i) **Estados Contables consolidados anuales del grupo al que pertenece el Fiduciario, acompañados de Informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales anuales del Fiduciario, acompañados de informe de Auditoría Externa, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.**

a.2. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, si se trata de sociedades anónimas:

- i) Testimonio notarial del Acta de Asamblea que apruebe los Estados Contables.
- ii) Original debidamente firmado o testimonio notarial de la Memoria anual del Directorio sobre la gestión de los negocios sociales y el desempeño en el último período, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el artículo 92 de la Ley 16.060 de Sociedades Comerciales, debidamente firmada.
- iii) Original debidamente firmado o testimonio notarial del Informe de Síndico u órgano de fiscalización, de existir.

b. Con periodicidad semestral, dentro de los dos meses siguientes al cierre del primer semestre del ejercicio económico:

- i) Estados Contables **consolidados semestrales del grupo al que pertenece** el Fiduciario, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales del Fiduciario**, acompañados de Informe de Revisión Limitada, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.

c. Con periodicidad trimestral dentro del mes siguiente al cierre del primer y tercer trimestre del ejercicio económico:

- i) Estados Contables **consolidados del grupo al que pertenece el Fiduciario**, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.  
**En los casos en que no corresponde consolidar, se deberá presentar declaración jurada indicando los motivos por los cuales el Fiduciario no elabora Estados Contables consolidados.**
- ii) **Estados Contables individuales del Fiduciario**, suscritos por los representantes de la firma, acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.



Los Estados Contables deberán ser suscritos por representantes del Fiduciario.

Los Informes de Auditoría y Revisión Limitada deberán estar suscritos por profesional o firma de profesionales inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

La presentación en tiempo y forma de la información prevista en el presente artículo, constituye un requisito indispensable para la cotización de los Fideicomisos de oferta pública. Constatada la omisión se producirá la suspensión automática de la cotización, extremo que será declarado por el Banco Central del Uruguay, no pudiendo volver a cotizar los valores hasta tanto se regularice la situación que provocó la suspensión.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La inclusión de cifras comparativas en los estados contables consolidados comenzará a ser exigible a partir de la información correspondiente al 31/12/2009.

II) **INCORPORAR** al Libro I, Título VI de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 13.1 (SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE COTIZACIÓN DE LOS VALORES).** El Banco Central del Uruguay podrá declarar suspendida preventivamente la cotización de un valor cuando, por causas graves relacionadas con el emisor, la negociación sea perjudicial para los intereses de los inversores.

**Juan Pedro Cantera**  
Intendente de Supervisión Financiera

2009/0798